



RADICACIÓN: 080014189008-2022-01010-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GESTIONES INMOBILIARIAS Y URBANISTICAS GESIUR SA.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL OCEANA 52 NIT. 901062820-7

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se encuentra la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR instaurada por GESTIONES INMOBILIARIAS Y URBANISTICAS GESIUR SA, representada legalmente por BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ CC. 32.697.705 y en contra CONJUNTO RESIDENCIAL OCEANA 52 NIT. 901062820-7, representada legalmente por DIANA MARGARITA IGLESIAS CANO CC. 22.447.048, con el objeto de procurar el pago de la suma de \$10.394.650.00, por concepto de honorarios dejados de pagar desde el 6 de octubre de 2020, derivado de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito entre las partes.

Ahora bien, revisada la demanda se omite aportar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito entre GESTIONES INMOBILIARIAS Y URBANISTICAS GESIUR SA, representada legalmente por BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ CC. 32.697.705 y CONJUNTO RESIDENCIAL OCEANA 52 NIT. 901062820-7, representada legalmente por DIANA MARGARITA IGLESIAS CANO CC. 22.447.048, requisito *sine qua non* para adelantar procesos ejecutivo con fundamento a lo dispuesto en el artículo 422, numeral 1° del CGP., no se aportó el título que preste mérito ejecutivo.

En estas condiciones, esta agencia judicial se abstendrá de admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No admitir la demanda ejecutivo singular instaurada por GESTIONES INMOBILIARIAS Y URBANISTICAS GESIUR SA, representada legalmente por BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ CC. 32.697.705 y en contra CONJUNTO RESIDENCIAL OCEANA 52 NIT. 901062820-7, representada legalmente por DIANA MARGARITA IGLESIAS CANO CC. 22.447.048, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO -
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13ca4235488c45178cd5b58a6bad3ef8ecf1438cab73c189e0029b5a8e38d93**

Documento generado en 17/02/2023 11:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>